



CTCP-10-00991-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
MARGARITA ROSA VERGARA ARIZA
maryisariza@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-011946

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 603 - CONSULTA
Tema	ACTUALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

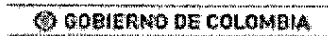
RESUMEN

"la contabilidad se encuentra atrasada cuando no está al día, lo que debe entenderse como aquella contabilidad que no refleja la realidad económica de la empresa en el día en que se quiere evaluar."

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Que sucede con las asociaciones que no tienen al día sus estados financieros y sus libros contables, aún están a tiempo para ponerse al día, si tienen algunos soportes de contabilidad.
(...)"*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por la peticionaria, en opinión de este Consejo, asumimos que la consultante se refiere a la actualización de la contabilidad, para lo cual es preciso tener en cuenta el artículo 56 del decreto 2649 de 1993, el cual establece:

"ARTICULO 56. ASIENTOS. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.

Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.

Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere."

Así las cosas, basado en el articulado antes citado, es responsabilidad de la administración el registrar cada una de las transacciones desarrolladas por la Entidad, a fin de generar información contable útil y confiable. Adicionalmente, en el caso que la consultante desee conocer la forma de reconstruir la contabilidad, este Consejo se pronunció sobre esta inquietud en la consulta 2015-083 con fecha de radicado 10-02-2015 y que para efectos de consulta, puede acceder del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2015 (Última revisión del enlace: 31-07-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luís Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luís Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

1-INFO-17-013433

Para: **maryisariza@hotmail.com**

2-INFO-17-009364

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-603 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito la respuesta del CTCP a la consulta planteada por Usted,

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-603.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

